

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
01 de julio de 2015

**DETEREL 0141/15.**

A la : **Comisión Permanente de Presupuesto**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Regional o Provincial.**

Ref. : **Exp. No. 02252-15, Oficio No. 000785 d/f 19/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Fondo de Desarrollo Regional o Provincial, como instrumento de política regional, destinado a la financiación de proyectos de inversión que promuevan el crecimiento de la renta y del empleo en las regiones y provincias más desfavorecidas del país.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Rubén Darío Cruz, y depositado el 16 de marzo del 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública, No. 498-06;

### **Análisis Legal.**

La presente iniciativa tiene por finalidad principal crear el Fondo de Desarrollo Regional y Provincial, como instrumento de Política Regional, destinado a la financiación de proyectos de inversión que promuevan el crecimiento de la renta y del empleo en la Región y Provincias más desfavorecidas del país.

El referido fondo, tendrá tres órganos como brazo ejecutor: El Consejo de Desarrollo Provincial, el Consejo de Desarrollo e Inversión y el Comité de Inversiones Públicas. Lo cual es improcedente, al tratarse de la creación de Consejos- El Consejo de Desarrollo Provincial y el Consejo de Desarrollo e Inversión-, se precisa revisar la Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 35 dispone que la ley de creación de los Consejos determinará su integración, su organización interna, su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión.

Después de analizar el Proyecto de Ley y Vista la Ley No. 247-12, observamos que para la creación de los referidos Consejos-lo cual no es pertinente, dos consejos para un mismo órgano-, no se tomó en cuenta ninguno de los requisitos más arriba señalado.

En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, se ha obviado un texto legal de suma importancia es el referente a la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030; en su objetivo específico 1.1.2 establece: *“Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los sectores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar a los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales”*, y en su línea de acción 2.4.1.1 señala: *“Definir para todas las instancias estatales un marco común de Regiones Unidas de Planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características culturales y socio ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuyan las disparidades del desarrollo regional”*.

Por lo que recomendamos incluir La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 dentro de los vistos de este proyecto de ley.

### **IMPACTO DE LA VIGENCIA.**

Es necesario que existan órganos donde los diversos sectores representativos de las comunidades que componen la Región, puedan identificar y consensuar las prioridades para el desarrollo socioeconómicos en su ámbito territorial, que vayan en beneficio del desarrollo de nuestros pueblos que se encuentran con un alto índice de pobreza.

Ahora bien, en el caso de la especie, existen dos consejos -El Consejo de Desarrollo Provincial y el Consejo de Desarrollo e Inversión-, lo cual como bien se establece en el análisis legal resulta improcedente. Por lo que entendemos que para que el proyecto sea factible y viable, requiere una adecuación en este sentido.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Regional y Provincial, entendemos que el mismo se mantiene consono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

### **Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto de lingüístico y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sugerimos numerar el considerando cuarto tal como están numerados los demás considerandos que conforman el proyecto de ley. Ej. **CONSIDERANDO CUARTO:...**, para así mantener la homogeneidad en la redacción del proyecto.
2. Observamos que algunos artículos expresan su contenido como si se tratase de un texto expositivo; como ejemplo de lo antes expresado, observemos la redacción de los casos artículos 2 y 3 del proyecto:

***Artículo 2: Garantía del Fondo.** Dicho Fondo garantiza los montos de inversión requeridos para la ejecución de los proyectos previamente definidos y contemplados en el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.*

***Artículo 3: Objetivos del Fondo.** El Fondo de Desarrollo Regional o Provincial, como su nombre lo indica se contempla exclusivamente como un instrumento de desarrollo, sin que sea utilizado como mecanismo para financiar proyectos por iniciativas del Gobierno Central y que su financiamiento debe ser garantizado por el Presupuesto del Gobierno.*

Al respecto es preciso señalar, que los artículos que conforman los textos normativos deben expresar mandatos directos, por lo que su redacción debe hacerse de la siguiente forma:

***Artículo 2: Garantía del Fondo.** El Fondo de Desarrollo Regional o Provincial debe garantizar los montos de inversión requeridos para la ejecución de los proyectos previamente definidos y contemplados en el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial.*

*Sugerimos hacerlo de ese modo en todos los lugares del proyecto que sea necesario.*

3. Observamos que el presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un fondo de desarrollo provincial o regional para la ejecución de proyectos en aquellas provincias o regiones que sean previamente identificadas, y que su nivel de pobreza alcance el 55 cincuenta y cinco por ciento (55%) ó más de su población o que el número de hogares se encuentran en la línea de pobreza.

Es importante señalar que el proyecto de ley refiere la calificación previa a los “organismos oficiales encargados para tales fines”, sin establecer de forma precisa cual es el organismo encargado de la referida calificación, lo que supondría que el cumplimiento de lo establecido en el proyecto de ley se subordina a la calificación previa por parte de un organismo que no está establecido de forma precisa en el proyecto. Al respecto es preciso señalar que las leyes deben valerse por sí mismas, debiendo establecer de forma clara precisa sus mandatos y el cumplimiento de los mismos, ya que de no ser así traería inseguridad jurídica e imprecisión a la hora de la ejecución de la misma; por lo que en el caso de la especie sugerimos que sea creado un artículo que establezca de forma precisa cual es el organismo que se encargaría de la calificación previa de las provincias o las regiones a ser beneficiadas con el fondo de desarrollo provincial o regional.

4. Observamos que el presente proyecto de ley crea dos consejos, uno denominado “**De Desarrollo Provincial**” y otro “**Consejo de Desarrollo e Inversión (CONDESI)**”.Luego de una lectura minuciosa del proyecto, observamos que es solo al CONDESI, que el proyecto de ley le establece su estructura interna, atribuciones y funcionamiento, por lo que sugerimos que para que no exista una dualidad de funciones sea eliminado el **Consejo de Desarrollo Provincial**.
5. Observamos que el artículo 21 establece: “**La sumatoria o consolidación de los Planes de Desarrollo Provincial constituirá el Plan de Desarrollo de la Región Objetivo. Este será la guía para el Plan de Inversión Plurianual de la Región Objetivo.**” Observamos que el proyecto hace alusión al “**Plan de Desarrollo de la Región Objetivo**” y “**Plan de Inversión Plurianual de la Región Objetivo**”, sin que antes dichos planes estén previamente definidos en el proyecto de ley, lo que crea vaguedad en la norma, por lo que en tal sentido sugerimos que sean creados dos artículos que traten sobre los referidos planes, para que con ello, la referencia hecha por el artículo 21 quede debidamente sustentada, o en caso contrario sugerimos su eliminación.

6. Sugerimos la colocación de epígrafes a los artículos 26,27 y 28 el proyecto de ley.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

*Welnel D. Feliz.*